

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

ORDENANZA N° 063-16

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MARCO REGULATORIO DE RESIDENCIAS DE ADULTOS MAYORES EN BARILOCHE.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Constitución Provincial.

Carta Orgánica Municipal.

Ley Provincial G 3338: Ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo. Regulación.

Ley Provincial 3474: Régimen de Cuidadores Domiciliarios que desempeñen en establecimientos asistenciales, geriátricos privados o en domicilios particulares.

Ley Provincial 3640: Marco regulatorio para el funcionamiento de Hogares, Residencias, Centros de atención parcial y servicios de inserción familiar de adultos mayores en Río Negro.

Resolución 1650/11 del Ministerio de Salud Río Negro. Reglamenta Ley 3640.

Ordenanza 126-I-79: Habilitaciones Comerciales . San Carlos de Bariloche.

Ordenanza 1925-CM-09: Crear el Consejo Municipal de Adultos Mayores.

Ordenanza 2335-CM-12: Eliminación de barreras físicas Urbanas y arquitectónicas.

Ordenanza 6287-96 de la Municipalidad de Rosario, Provincia de Santa Fé.

Ordenanza 1954 de la Municipalidad de Venado Tuerto. Provincia de Santa Fé.

Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Diálogos sobre Políticas de Cuidado en la Argentina. Relatoría de los encuentros realizados el 14 de marzo y el 25 de abril de 2013.

Proyecto de Ordenanza N° 755-15: Marco regulatorio de residencias de adulto mayores en Bariloche.

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

Informe del INADI “Hacia un plan nacional contra la discriminación: la discriminación en Argentina, 1º Ed. Buenos Aires: INADI 2005”.

FUNDAMENTOS

En San Carlos de Bariloche existe un vacío normativo en la órbita municipal, respecto al cuidado y protección de los adultos mayores, en relación con las instituciones geriátricas. Específicamente, tiene que ver con las funciones de control e inspección, observándose en la actualidad tareas de colaboración secundaria de parte del personal de inspección municipal, que colaboran informalmente en la aplicación de la Ley Provincial 3640.

La citada norma regula el funcionamiento en el ámbito provincial de Hogares, Residencias, Centros de atención parcial y servicios de inserción familiar de adultos mayores, a cargo de la Coordinación Provincial de Fiscalización y Calidad de Servicios de Salud. De la aplicación de la norma, se desprende la implementación de la Resolución 1650 del Ministerio de Salud provincial, cuya aplicación en San Carlos de Bariloche recae en responsables de la Coordinación en la IV Zona Sanitaria – Zona Andina con sede en el Hospital Zonal Dr. Ramón Carrillo.

Al respecto, el Consejo Municipal de Adultos Mayores, creado oportunamente por la Ordenanza 1925-CM-09, expresó en su seno la necesidad de abordar integralmente, desde la órbita municipal, el funcionamiento de las instituciones geriátricas o residenciales para adultos mayores en nuestra ciudad; en este sentido, los Concejales del Frente Grande Alfredo Martín, Diego Benítez y Carlos Valeri, presentaron el proyecto 755-2015. Es por ello, atentos que es necesario contar con la presente normativa, que retomamos aquel proyecto para que pueda ser analizado en esta gestión, con las modificaciones que proponían en su momento Asesoría letrada y el Ejecutivo Municipal.

Según consta en los registros de la autoridad provincial, en la actualidad existen ocho (8) instituciones u hogares de adultos mayores en nuestra localidad. En términos generales y según lo expresan los representantes de las distintas organizaciones de Adultos Mayores, existe una fundada preocupación sobre la existencia de hechos que vulneran los derechos de este grupo poblacional que se encuentra bajo cuidados, los cuales no resultan necesariamente en el maltrato físico, pero si se encuentran representados en la existencia de entornos situacionales o estructurales que limitan y ponen en riesgo el adecuado cuidado de los Adultos Mayores desde lo humano, psicológico y sanitario.

La falta de capacitación continua, la ausencia de controles más eficientes, el número reducido de personal, la existencia de barreras físicas estructurales con entornos poco accesibles, la ausencia de elementos recreativos y de integración de las personas mayores, entre otras variables, son los campos que necesariamente deben contar con un abordaje y control permanente desde el Estado.

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

De este modo, resulta importante destacar una serie de consideraciones de orden internacional, nacional y provincial, que sirven para entender el marco en el cual se debe abordar correctamente las políticas públicas referidas al cuidado de nuestros Adultos Mayores.

De las consideraciones establecidas por el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), al respecto del desarrollo inclusivo, vale destacar algunos conceptos vertidos en el Ciclo de Diálogos Sociales sobre el tema de las Políticas de Cuidado en Argentina; “Desde la perspectiva del desarrollo humano el bienestar de las personas es más relevante que su nivel de ingresos, incluyendo en esta condición de bienestar a la buena nutrición, el buen estado de salud y a una variable íntimamente vinculada con este enfoque: el cuidado de las personas”.

Por Consiguiente, “quienes requieren de cuidado, tienen el derecho a recibir afecto, servicios y bienes de manera adecuada, al mismo tiempo que las personas que cuidan deben realizar dicha actividad en un marco también de respeto de los derechos propios, de manera digna y contemplando que la carga de esta actividad sea distribuida equitativamente en lo respectivo al género”

Al respecto de los adultos mayores, en la elaboración del Plan Nacional contra la Discriminación, por parte del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), se contempla que resulta importante trabajar sobre aquellas variables que influyen negativamente sobre el desarrollo y calidad de vida de nuestros adultos mayores, en tanto se afirma que: “toda vez que existen situaciones o entornos que le asignan signos negativos, descalificando la condición de los mismos como sujetos de acción, negando su capacidad de autonomía y participación social, asociando la ancianidad con la enfermedad, la incapacidad y la improductividad, se reduce a nuestros adultos mayores a simples objetos de cuidados, resultando toda atención insuficiente y por tanto contraria al respeto de sus derechos.”

En nuestro país se ha presentado un avance sustancial en el último tiempo, respecto de la ampliación de derechos y una mayor cobertura a grupos vulnerables de parte del Estado. Esta situación viene a poner en valor y a cumplir efectivamente con lo estipulado en nuestra Constitución Nacional, Tratados Internacionales y en las respectivas Constituciones Provinciales y Cartas Orgánicas Municipales.

El adulto mayor, incluido dentro de un establecimiento geriátrico, no solo es un sujeto de cuidados, sino también un sujeto que presenta la condición de usuario de un bien o servicio, por cuenta propia o por parte de sus familiares, adquiriendo así los derechos de una relación de consumo.

Resulta entonces evidente y necesario tener un abordaje de las políticas públicas de manera integral, con miras a una regulación estricta por parte del Estado, que permita el adecuado desarrollo de este grupo etario, conforme al respeto de sus derechos, eliminando toda práctica discriminatoria o la existencia de barreras físicas que limiten su desarrollo y

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

calidad de vida. En este sentido, se establece la necesidad de abordar el desarrollo e implementación de cuidados que se da en el marco de los Establecimientos Geriátricos o Residencias para Adultos Mayores.

No se pretende innovar sobre el cuidado de los Adultos Mayores, sino reconocer la problemática y en consecuencia tomar el ejemplo existente de un marco regulatorio provincial, como así también múltiples iniciativas de tipo local a lo largo del país, que reflejan el camino a partir del cual es posible construir y elaborar una política pública que nos permita responder a las necesidades urgentes y cotidianas de nuestros abuelos/as, como sujetos de derecho y de cuidados.

Por ello, a razón de lo expuesto y entendiendo que resulta imperioso poder abordar las formas de implementación y control sobre las instituciones geriátricas, adecuando las instituciones existentes y futuras a un marco regulatorio eficiente desde la competencia municipal, resguardando la calidad de vida e integridad de nuestros abuelos y abuelas, es que vemos con beneplácito que este cuerpo deliberante de aprobación a la presente.

AUTORES: Concejales Claudia Contreras, Gerardo Avila, Diego Benítez, Julia Fernández Viviana Gelain, Cristina Paineñil y Andrés Martínez Infante (JSB).

COLABORADORES: Coord. Sra. Graciela Guajardo de Coordinación Zonal de Fiscalización Sanitaria de la Provincia de Río Negro.

El proyecto original N° /, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2016, según consta en el Acta N° /16. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE**

ORDENANZA

- Art. 1º) Se establece el marco normativo de regulación para la habilitación municipal de Hogares, Residencias, Centros de atención parcial de Adultos Mayores, con o sin fines de lucro, en todo el ejido de San Carlos de Bariloche, de forma complementaria a la normativa provincial, conforme lo indica el Art. 16º de la Ley 3640 o reglamentación que en el futuro la reemplace.
- Art. 2º) La autoridad de aplicación de la presente ordenanza es la Jefatura de Gabinete o el área que a futuro la reemplace; quien por intermedio de la Dirección de

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

Inspección General, coordinará y colaborará con la Coordinación Provincial de Fiscalización y Calidad de Servicios de Salud, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro, en todo lo relacionado a la aplicación de la presente.

- Art. 3º) La autoridad de aplicación podrá dar participación o generar acuerdos con otras áreas del Estado Municipal, Provincial y/o Nacional, como así también organizaciones civiles, ONGs, juntas vecinales e instituciones educativas, con el fin de la capacitación y perfeccionamiento del personal de control, con miras a obtener una protección integral, interdisciplinaria e interagencial de los adultos mayores de nuestra ciudad y en especial sobre aquellos que se encuentren bajo cuidado o asistencia de instituciones geriátricas.
- Art. 4º) Se crea el Registro Municipal de Residencias para Adultos Mayores en el ejido de San Carlos de Bariloche, el cual deberá ser confeccionado y actualizado por la autoridad de aplicación de la presente. El Registro será público y se actualizará conforme a la evolución de las habilitaciones otorgadas por el Departamento Ejecutivo y deberá ser publicado de forma permanente en la página web del Municipio de San Carlos de Bariloche, dejándose constancia de:
- a) Nombre de la institución, detallando denominaciones o nombres de fantasía y denominación legal o formal del establecimiento en caso de corresponder.
 - b) Datos del/los titular/es y/o profesionales responsables de la misma.
 - c) Ubicación dentro del ejido municipal.
 - d) Tipo de Prestación/es autorizada/as conforme Art. 2 de la Ley D 3640.
 - e) Descripción y características edilicias del inmueble, detallando capacidad máxima autorizada.
 - f) Cantidad de personal, discriminando tipo de función y/o especialidad del mismo.
 - g) Número de Registro Único Provincial conforme Art. 5º de la Ley D 3640.
- Art. 5º) La autoridad de aplicación de la presente deberá instrumentar un mecanismo de recepción de denuncias, al respecto de la existencia de establecimientos sin la habilitación municipal o provincial correspondiente, o de aquellos que estando habilitados se sospeche vulneren la normativa vigente y la adecuada atención de los adultos mayores. Asimismo deberá dar intervención inmediata a la Coordinación Provincial de Fiscalización y Calidad de Servicios de Salud y demás organismos municipales, provinciales o nacionales que correspondan, para su sanción.
- Art. 6º) Aquellos establecimientos que incumplan con la presente normativa, serán pasibles

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

de las sanciones que contemple el Código de Faltas Municipal, independientemente de las sanciones que pudiera aplicar la autoridad de control provincial y demás acciones penales o civiles que correspondieran.

- Art. 7º) La autoridad de aplicación deberá realizar mensualmente inspecciones para acreditar el cumplimiento de estipulado en la presente y entregar un informe de inspección, habilitación y certificado de Seguridad e Higiene.
- Art. 8º) Para la habilitación comercial de las residencias de adultos mayores, se utilizará el código 854000 del rubro 85 SERVICIO SOCIALES Y DE SALUD, de la ordenanza 2375-CM-12.
- Art. 9º) Se incorpora a la Ordenanza 126-I-79, el Capítulo XLIV GERIÁTRICOS – RESIDENCIAS PARA ADULTOS MAYORES, que quedará redactado de la siguiente manera:

“CAPÍTULO XLIV INSTITUCIONES GERIÁTRICAS – RESIDENCIAS PARA ADULTOS MAYORES

Art. 587º) Se entiende por instituciones geriátricas, hogares, Residencias, Centros de atención parcial y Servicios de inserción familiar de adultos mayores para adultos mayores, a toda institución de carácter público, privado o mixto, en donde se realicen actividades que contemplen alojamiento, alimentación, higiene, recreación, atención médica primaria y/o psicológica no hospitalario, en donde los destinatarios sean adultos mayores.

Conforme el artículo 2º de la Ley D 3640 y Resolución 1650/2011 del Ministerio de Salud de Río Negro, las denominaciones o categorías contempladas son:

- a) Hogares: a los establecimientos que ofrezcan vivienda permanente, alimentación y servicios tendientes a promover la contención y cuidado de los adultos mayores.
- b) Residencias: a los establecimientos que ofrezcan vivienda permanente y alimentación, servicios y atención geriátrica-gerontológica de recuperación, rehabilitación y reinserción del adulto mayor a la vida de interrelación.
- c) Centros de atención diurna y/o nocturna: Se denominan así a aquellos establecimientos que brinden alojamiento de horario parcial (diurno o nocturno), como servicios de corta estadía, recreación, alimentación, higiene y atención psicosocial a adultos mayores.

Art. 588º) A los fines de obtener su habilitación municipal, todos los establecimientos descriptos en el artículo 587º, deberán cumplir con los siguientes requisitos, además de las especificaciones que se establezcan por vía reglamentaria:

- a) Certificado extendido por la Autoridad de la Provincial, Coordinación Zonal de Fiscalización Sanitaria o la que a futuro la reemplace, acreditando la presentación

DCLE	ORDENANZA	 <p>Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche</p> <p>No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)</p>
------	-----------	---

de la documentación para obtener la habilitación provincial.

b) Nota del interesado responsable solicitando la habilitación, firmada por el mismo, consignando tipo de establecimiento a habilitar y sus datos personales (nombre y apellido, DNI, teléfono) estableciendo domicilio legal.

c) Demostrar titularidad del establecimiento mediante copia de contrato de alquiler, comodato o propiedad del inmueble, consignando el destino de uso.

d) Planos del inmueble con la correspondiente aprobación municipal.

e) Listado del personal asistente que desempeñará funciones en el establecimiento, consignando nombre, apellido y nivel de capacitación alcanzada. Debiendo presentar acreditación de la misma.

f) Convenio/Contrato/Nota compromiso, de profesional médico y nutricionista.

g) En caso de ya estar instalado, libro de registro de los residentes actualizado con: nombre y apellido, edad, sexo nacionalidad, dirección, nombre y apellido de familiar responsable, cobertura social si la tuviera, domicilio, teléfono.

h) Reglamento interno de la institución.

i) Seguro de responsabilidad civil de los residentes.

j) Contrato con Empresa servicios de emergencias médicas. En caso de tercerizar el servicio de cocina y lavadero también deberán presentar los contratos correspondientes y la documentación que acredite la habilitación del organismo competente en cada caso.

k) Cumplir con todos los requisitos descriptos en el artículo 4° y 8° de la Ley provincial Ley D 3640 o su reglamentación que en el futuro la reemplacen. Cumplir con todos los requisitos descriptos por la Resolución 1650/11 del Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro.

l) Requerimientos físicos mínimos – deberán contar con ingresos autónomos y accesibles, según la normativa vigente municipal, provincial y nacional; ser independientes de otros establecimientos destinados a la explotación comercial; Los pasillos internos de circulación deben ser accesibles y en caso de que existan pendientes o desniveles, deberán tener rampas; Si hubiera una planta alta o más pisos, deberán contar con ascensores para el traslado de los adultos mayores; salidas de emergencia claramente señalizadas; baños accesibles; matafuegos.

Art. 589º) Quedan sujetas a las disposiciones de la presente todas las personas que desarrollen actividades en instituciones geriátricas o residencias para adultos

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

mayores, tanto en su administración como en la atención o cuidado directo de las personas mayores a su cargo.

Art. 590º) Los cuidadores idóneos y/o personal de atención, que desarrollen tareas dentro de las instituciones geriátricas, deberán cumplir con los requerimientos de la Ley Provincial D 3474 –cuidadores domiciliarios- , no pudiendo bajo ningún aspecto suplir las tareas de los Profesionales de la Salud.

Art. 591º) Los Profesionales de la Salud, que desarrollen tareas dentro de las instituciones geriátricas, deberán contar con matrícula en la Provincia de Río Negro y cumplir con los requerimientos de la Ley Provincial G 3338 - ejercicio de las profesiones de la salud y actividades de apoyo-.

Art. 592º) Las instituciones reguladas por la presente, a los fines de garantizar una adecuada atención a los adultos mayores, deberán contar como mínimo con las siguientes especialidades de Profesionales de la Salud dentro de sus instituciones:

- a) Médicos;
- b) Nutricionistas;
- c) Enfermeros.

Art. 593º) En referencia al artículo precedente, e independientemente del número de cuidadores o personal de atención con los que cuente el establecimiento, se deberá cumplir con la siguiente proporción mínima de profesionales / pacientes:

Nº de Pacientes /adultos mayores	Médicos	Enfermeros	Nutricionista	Otras especialidades (opcional)
Hasta 10	1	1	1	1
11 – 20	1	2		
Mas de 20	(*)	(*)		

(*) Cada fracción de 10 (diez) nuevos pacientes, se incrementa en 1 (un) profesional médico y en 1(un) profesional enfermero la escala precedente.”

Art. 10º) Se establece un plazo de 120 (ciento veinte) días desde su promulgación para la reglamentación de la presente por parte del Departamento Ejecutivo.

Art. 11º) Toda institución en funcionamiento con anterioridad a esta normativa, deberá regularizar su situación en un plazo de 3 (tres) meses a partir de la reglamentación de la presente; vencido dicho plazo se aplicarán las sanciones y/o multas

DCLE	ORDENANZA	 Concejo Municipal Municipalidad de San Carlos de Bariloche No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 2711-CM-2015)
------	-----------	---

establecidas en la misma.

Art. 12º) Se encomienda al Departamento de Digesto del Concejo Municipal a confeccionar el texto ordenado de la ordenanza 126-I-79.

Art. 13º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.